

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 15471 DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con **NIT 891500277 - 1**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

**SEGUNDO:** Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con **NIT 891500277 - 1**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.**

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.**

**RESOLUCIÓN No 15471**

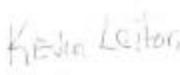
**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Radicado No. 20235341626382 del 14 de julio de 2023**

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6295A del 16 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SAV024, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, toda vez que se encontró: "VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO ESPECIAL QUE PRESTA SERVICIO EN OTRA MODALIDAD BASICO RECOGIENDO PASAJEROS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA VIA COBRANDO PASAJE POR INDIVIDUAL A CADA PERSONA" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT

**Imagen 1:** Informe Único de Infracción al Transporte No. 6295A del 16 de diciembre de 2022

<p>INFORME ÚNICO DE INFRACTORES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 6295A 1. FECHA Y HORA: 2022-12-16 14:48:16 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: POPOVAN-CALL 554-500 - CORREGIMIENTO MUNICIPAL SANTANDER R. DE SUCILLOWAI (CAUCA)SAV024 3. PLACA: SAV024 4. EXPRESA: PUPALES (NARINO) 5. CLASE: VEHICULO DE TRANSPORTE PÚBLICO 6. PLACA: RENOVACION: 01 SEMESTRE 2022 7. NACIONALIDAD: NINGUNA 7. MEDIDAS DE TRANSPORTE PÚBLICO PRESTADO: AUTONOMIA 7.1. RADIOS DE ACCION: 7.1.1. Operacion Multimodal, Distrito Hall y/o Municipio N/A 7.1.2. Operacion Nacional: ESPECIAL 7.2. SABUELA DE OPERACION NUMERO: 299552 FECHA: 2023-09-22 00:00:00,000 8. CLASE DE VEHICULO: VEHICULO 9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI USANDA NUMERO: 101708623 NACIONALIDAD: COLOMBIANA EDAD: 20 NOMBRE: KEVIN JEFFERSON LEITON OSO RIO 9.2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO: CEDULA NUMERO: 3219708623 MUNICIPIO: POPOVAN (CAUCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10025550063 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1061708623 VIGENCIA: 2024-08-24 CATEGORIA: C3 12. PROPRIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: YANNI JESUS LEITON ARACENA TIPO DE DOCUMENTO: C NUMERO: 76511403 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: RAZON SOCIAL:Cooperativa Integral de taxi belalcazar TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 891500277 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY: 33 AÑO: 1993 ARTICULO: 49 NUMERAL: 10 LITERAL: E 14.1. INNOVACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NUMERO: FUEC NUMERO: 31900000220224400001 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INFRACTION: 14.4. ANEXO AL IUIT: PINTO @ SISTO</p>	<p>INFRACTION AL FACTURA: 25 mil 500 ve rante cantidad MUNICIPIO: SANTANDER DE GUILLERMO (CAUCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMIN ISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T RANSPORTES NACIONAL: 15.1. Modalidades de Transporte de operacion Multimodal, Dist rito Hall y/o Municipio NOMBRE: N/A 15.2. Modalidades de Transporte de operacion Multimodal, Dist rito Hall y/o Municipio NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CAMINERO (Objeto) on 897 de 2019 16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE I INTERNACIONAL: DECISION 467 DE 19 897 ARTICULO: 00 NUMERAL: 5 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES 16.3. CERTIFICADO DE HABILIDAD N. (Objetivo): NUMERO: 000 FECHA: 2022-12-16 00:00:00,000 16.4. CERTIFICADO DE HABILIDAD N. (Objetivo de veraz): NUMERO: 000 FECHA: 2022-12-16 00:00:00,000 17. RADIOS DE LA AUTORIDAD DE COM TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: SERGIO RICO BUENO PLACA: 052191 ENTIDAD: UNIDA D DE REGACION E INTERVENTION DES AU 18. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA AGENTE:  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: FIRMA CONDUCTOR:  NUMERO DOCUMENTO: 1061708623</p>
---	--

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Articulo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

*"(...) **Articulo 16.**- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujet a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que: *"[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."*

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

**(...) Parágrafo 3º.** *A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, se encuentra habilitada para prestar servicio especial, de esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

**Parágrafo 1º.** *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Parágrafo 2º.** *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

*1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

*2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el*

**RESOLUCIÓN N° 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

*3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

*4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

*5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>,

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 6295A del 16 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SAV024 vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio no autorizado.

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, presta un servicio no autorizado.

#### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

##### **11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 6295A del 16 de diciembre de 2022, impuesto por la Policía Nacional, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, a través del vehículo de placas SAV024, presuntamente presta un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, al prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo

<sup>18</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.**-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**"Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO CUARTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

**RESOLUCIÓN No 15471**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR** con NIT **891500277 - 1.**

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.25  
18:14:43 -05'00'



**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR con NIT 891500277 - 1**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo Electrónico:** taxbelalcazar@hotmail.com<sup>20</sup>

**Dirección:** CR 8 N NO 18 N NO 49

Popayán, Cauca

**Proyectó:** Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

**Revisó:** Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Autorizado en VIGIA.



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR

Sigla : TAX BELALCAZAR

Nit : 891500277-1

Domicilio: Popayán, Cauca

#### INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000203

Fecha de inscripción: 31 de enero de 1997

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 17 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 8 N NO 18 N NO 49 - Ciudad jardin

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico : taxbelalcazar@taxbelalcazar.com.co

Teléfono comercial 1 : 8234232

Teléfono comercial 2 : 8235925

Teléfono comercial 3 : 3116171013

Dirección para notificación judicial : CR 8 N NO 18 N NO 49 - Ciudad jardin

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico de notificación : taxbelalcazar@taxbelalcazar.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, con el No. 366 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR.

#### PERSONERÍA JURÍDICA



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 28 de marzo de 1967 bajo el número 00000000000000000000238

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

## OBDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2952 del 13 de junio de 2003 de la Superintendencia De La Economia Solidaria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2003, con el No. 9657 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó DESMONTE AUTOMATICO ACTIVIDAD FINANCIERA.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 3049 de 15 de junio de 2018 se registró el acto administrativo No. 24 de 24 de mayo de 2018, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

## **OBJETO SOCIAL**

**Objeto Social:** El objeto primordial de nuestra asociación por acuerdo cooperativo, es: (a) producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general; el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, Especial nacional e internacional, Colectivo Municipal, Servicio individual de pasajeros, Mixto Nacional y Municipal, Masivo, carga y mensajería y sus actividades similares, conexas o complementaria, en las diferentes modalidades, conforme a las habilitaciones y autorizaciones de rutas, horarios y capacidad transportadora aprobadas por la autoridad competente, (b) Prestar servicios postales, servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago, así como el servicio de transporte público terrestre automotor de carga, dentro y fuera del territorio nacional, en los diferentes niveles autorizados por la autoridad competente. (c) Participar en convocatorias, invitaciones y/o cualquier tipo de licitación pública y/o privada ante entidades del orden internacional, nacional, departamental y/o municipal, para celebrar contratos cuyo objeto sea compatible, similar o complementaria con el objeto social y sus actividades conexas, incluyendo concesiones, licencias o habilitaciones para rutas y horarios en



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier modalidad u operación de sistemas de transporte. (d) Obtener franquicias o agencias para la venta y expedición de pólizas de seguros. (e) Proveer servicio de asesorías, asistencia técnica especializada, consultorías, capacitación y estudios técnicos en el ramo del transporte. (f) Proveer servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos automotores, con talleres propios y/o mediante convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. (g) Comprar, vender e importar repuestos, insumos, accesorios, chasis y vehículos. (h) Establecer colaboración empresarial público - privadas en el orden internacional, nacional, departamental y/o municipal que se estime conveniente para complementar y/o desarrollar el objeto social; convenios alianzas, consorcios, uniones temporales. (i) Realizar de forma directa o mediante contratos con terceros, cualquier clase de actividad similar, conexas y/o complementarias dentro del marco de la ley. (j) Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles inmuebles necesarios para el desarrollo su objeto social. (k) En general, la cooperativa podrá realizar cualquier actividad económica lícita dentro y fuera del territorio nacional. Para el completo y cabal desarrollo de su objeto social, la cooperativa podrá ejecutar todas las actividades que abarquen la compleja industria del transporte público terrestre automotor y sus actividades conexas, entre otras y sin limitarse, especialmente las siguientes: 1) Organizar y ofrecer servicios de transporte terrestre en todas sus clases y modalidades, construcción, latonería, mantenimiento preventivo y correctivo de automotores, máquinas y equipos para el transporte, mecánica, pintura y afines. 2) Aprovisionar equipos, estaciones de servicio para ventas de combustibles (gasolina, gas, ACPM), lubricantes, puntos de recarga eléctrica para vehículos) y suministro de repuestos e insumos propios del transporte, y de artículos para el consumo, pudiendo mantener almacenes, supermercados, centros de servicio automotriz, servitecas, talleres y establecimientos similares, adquiridos en el mercado nacional e internacional. 3) Establecer escuelas de capacitación y formación para mecánicos, conductores y pintores, así como promover la parte cultural, social y recreativa de sus asociados y su grupo familiar. 4) Establecer centros para asesorías, asistencia técnica especializada, prestar servicios de consultorías, capacitación y estudios técnicos diversos, a personas naturales, empresas u organismos públicos o privados del orden nacionales e internacionales en el ramo del transporte terrestre. 5) Integrarse a instituciones cooperativas o de otra naturaleza, siempre con miras a favorecer el cumplimiento del objeto social de TAX BELALCÁZAR, y a obtener capacitación y seguridad social para los asociados y los conductores del parque automotor vinculados a la Cooperativa. 6) Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social. 7) Prestar al público los servicios de telecomunicaciones. 8) Prestar servicio de arrendamiento de vehículos para servicio turístico a nivel Nacional e Internacional. 9) Establecer Agencias de Viajes y Turismo para la operación de este servicio con nuestro equipo de transporte autorizado por las autoridades competentes para tal fin. 10) Establecer Agencias de seguros, promover la celebración de contratos de seguro por sí misma o por medio de agentes colocadores. 11) Prestar servicios postales, servicio de mensajería expresa y servicios postales de pago, así como el servicio de carga terrestre, a nivel nacional



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

e internacional. 12) Manufactura v/o comercialización y distribución de dotación e insumos empresarial. 13) Prestar servicio Alojamiento y Hospedaje. 14) Construcción, edificación, administración y explotación de terminales de transporte y estaciones de servicio. 15) Crear fondos y/o contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y de la integridad física de los asociados. 16) Arrendar inmuebles de propiedad de la Cooperativa. 17). Realizar las actividades conexas o relacionadas con las que acaban de señalarse. 18) Desarrollo y comercialización de software que tenga relación con los servicios de Tax Belalcazar. Parágrafo 1. La Cooperativa por medio de la asamblea general o el consejo de administración, mediante resoluciones o acuerdos, podrá reglamentar la prestación de los servicios aquí enumerados, organizar los establecimientos, dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades descritas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la cooperativa. El consejo de administración podrá dictar las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones legales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social. Parágrafo 2. Igualmente, en sus reglamentaciones a través de acuerdos, el consejo de administración determinará los servicios que la cooperativa podrá hacer extensivos a los familiares de los asociados y al público o comunidad en general no asociada a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 79 de diciembre 23/88.

#### REPRESENTACION LEGAL

El gerente. será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el consejo de administración, por el mismo periodo de este, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido en cualquier momento.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por el representante legal y el consejo de administración, funciones del gerente. 1. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad. 2. junto con el consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades. 3. mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución. 4. la proyección de la entidad. 5. la administración del día a día del negocio. 6. representar legal y judicialmente a la cooperativa. 7. organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal. 8. elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. 9. celebrar sin autorización del consejo de administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 35 smmlv exceptuando lo aprobado presupuesto y revisar operaciones del giro de la cooperativa. 10. rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 11. entre otras asignadas por disposición legal o del consejo de administración. 12. elaborar el informe de gestión para la asamblea general. 13. atender los requerimientos de los organismos de vigilancia y control y enviar los informes respectivos. 14. someter a aprobación del consejo de administración la estructura administrativa y planta de cargos. nombrar los cargos y dar cuenta al consejo de administración de dichos nombramientos. 15. dirigir a los empleados y aplicar el reglamento interno de trabajo. 16. ordenar los egresos de la cooperativa y autorizar los pagos con el tesorero. Son funciones del consejo de administración: 1. diseñar y aprobar los planes y estrategias de la organización. 2. direccionar estratégicamente a la entidad (planeación). definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores, políticas, objetivos y normativa interna para la gestión institucional. 3. aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración. 4. expedir su propio reglamento de funcionamiento, el cual debe contener, como mínimo: forma y responsables de la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, si es del caso, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y las erogaciones derivadas de éstas, de acuerdo con lo aprobado por la asamblea. en términos generales, debe preverse todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano permanente de administración. 5. nombrar gerente y un suplente que sea asociado. 6. reglamentar las funciones del gerente. 7. supervisar el desempeño gerencial, evaluando periódicamente su gestión, el cumplimiento de las metas propuestas y de los objetivos estratégicos, acorde con la planificación. 8. autorizar al gerente o representante legal de la cooperativa para otorgar poderes a abogados y demás profesionales para que atiendan los procesos civiles y/o penales ante las autoridades correspondientes, que se realicen en contra de la cooperativa o que inicie esta para reclamar sus derechos. 9. convocar a asamblea y proyectar el reglamento de la misma. 10. definir la conformación de comités, acorde con las disposiciones vigentes y las facultades estatutarias. 11. reglamentar los servicios, comités y fondos de la cooperativa necesarios para el logro del objeto social. 12. presentar a la asamblea proyectos de desarrollo. 13. hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras. 14. aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados. 15. cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias. 16. rendir informes sobre sus actuaciones 17. aplicar el régimen de sanciones a los asociados 18. establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente. 19. verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones. 20. disponer la integración con entidades del sector cooperativo y otras no lucrativas, en



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

provecho institucional o del cumplimiento de las actividades de la cooperativa integral de taxis tax belalcázar. 21. decidir y reglamentar la convocatoria y la elección para asamblea de delegados cuando la cooperativa adopte este mecanismo. 22. autorizar al gerente para contratar cuando la cuantía supere los 35 smmlv.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 954 del 21 de mayo de 2025 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2025 con el No. 5058 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL FAUSTO HERNAN CERON HIGON		C.C. No. 10.304.022

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Extracto del Acta No. 1 del 29 de marzo de 2025 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2025 con el No. 5010 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACION
CARGO		
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GUILLERMO ALBERTO YALANDA CABRERA	C.C. No. 10.529.049
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ROGER TULIO GALINDEZ SALAMANCA	C.C. No. 16.681.792
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DIOMIRA HOYOS CAICEDO	C.C. No. 48.610.251
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JAVIER ALONSO CASTRO AREVALO	C.C. No. 10.751.944
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ORLANDO MONTENEGRO SANCHEZ	C.C. No. 10.532.934

SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACION
CARGO		
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SERGIO ANTONIO BRAVO VELASCO	C.C. No. 10.538.753



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

RICHARD FABIO NIEVES

C.C. No. 76.321.567

SUPLENTE CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

PAHOLA YANETH VILLACREZ PASTAS

C.C. No. 27.250.062

SUPLENTE CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

BALMER YESID VELASCO MERA

C.C. No. 10.755.149

SUPLENTE CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

EDUARDO ARISTIDES MONJE CAMPO

C.C. No. 10.542.301

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 28 de marzo de 2021 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021 con el No. 3859 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AURA SIMONA CONSTAIN FERNANDEZ	C.C. No. 34.529.477	125761-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA ELENA AGUILAR PAZ	C.C. No. 34.569.334	87121-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

##### DOCUMENTO

- \*) Acta No. 2 del 21 de marzo de 1999 de la Consejo De Administracion 3684 del 11 de mayo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- \*) Acta No. 1 del 23 de marzo de 2003 de la Asam Grl Socios 9658 del 01 de septiembre de 2003 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- \*) Acta No. 1 del 28 de marzo de 2004 de la Asam Grl Socios 11230 del 14 de julio de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- \*) Acta No. 1 del 26 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados 14873 del 17 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- \*) Acta No. 1 del 25 de marzo de 2007 de la Asamblea De Asociados 16763 del 09 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- \*) Acta No. 2 del 11 de diciembre de 2016 de la Asamblea De Asociados 1912 del 15 de diciembre de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- \*) Acta No. 2 del 25 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Asociados 4304 del 31 de octubre de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- \*) Acta No. 1 del 16 de marzo de 2024 de la Asamblea General De Asociados 4666 del 05 de abril de 2024 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

##### INSCRIPCIÓN

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** H4921

**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923

**Otras actividades Código CIIU:** H5320 G4731

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DESPACHO ENCOMIENDAS

Matrícula No.: 101480

Fecha de Matrícula: 27 de marzo de 2008

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: TV 9 4 N 125 L C 9 - Santa Clara

Municipio: Popayán, Cauca

Nombre: DESPACHO PASAJEROS-ENCOMIENDAS

Matrícula No.: 129724

Fecha de Matrícula: 21 de septiembre de 2012

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 14 CL 4 CUERPO BOMBEROS SANTANDER - Otro No Codificado (stder)



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Santander de Quilichao, Cauca

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR

Matrícula No.: 133603

Fecha de Matrícula: 18 de abril de 2013

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : KM 8 VARIANTE POPAYAN - Otro No Codificado (pop)

Municipio: Popayán, Cauca

Nombre: AGENCIA DE VIAJES TAX BELALCAZAR

Matrícula No.: 232364

Fecha de Matrícula: 21 de abril de 2023

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 8 18 N 49 - Ciudad Jardin

Municipio: Popayán, Cauca

Nombre: SERVITECA TAX BELALCAZAR

Matrícula No.: 251563

Fecha de Matrícula: 25 de marzo de 2025

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 18 18 N 49 - Ciudad Jardin

Municipio: Popayán, Cauca

Nombre: COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR DESPACHO POPAYAN PASAJEROS TERMINAL DE TRANSPORTES POPAYAN CAUCA

Matrícula No.: 90624

Fecha de Matrícula: 28 de junio de 2006

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TV 103 N NO - Santa Clara

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 16:09:57

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NRCKRqTgf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12.183.253.843,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4921.

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Que por oficio no. 0002019 del 7 de octubre de 2016, otorgado(a) en juzgado primero civil del circuito de Popayán, inscrita en esta cámara de comercio el 14 de octubre de 2016 bajo el numero: 00001878 del libro iii de las entidades sin animo de lucro, se decreto inscripción de la demanda ordenada dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual. Dte: Yimi fernando idrobo y otros. Ddo: Cooperativa integral de taxis belalcazar y otros.  
\*\*\*\*\*

Por acta número 1 del 28 de marzo de 2004 suscrito por asam grl socios registrado en esta cámara de comercio bajo el número 11230 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de julio de 2004, la persona jurídica cambio su nombre de cooperativa integral de taxis belalcazar por cooperativa integral de taxis belalcazar.

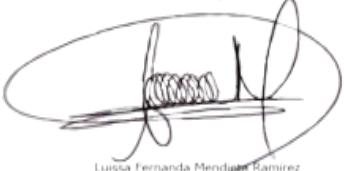
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Luisa Fernanda Mendoza Ramírez  
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="COOPERATIVO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="COOPERATIVAS DE TRANSPORTE"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COOPERATIVO"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="891500277"/> 1	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR"/>	* Sigla: <input type="text" value="TAX BELALCAZAR"/>
E-mail: <input type="text" value="taxbelalcazar@hotmail.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="Transporte publico terrestre automotor en diferentes modalidades y niveles de servicio."/>

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="taxbelalcazar@hotmail.com"/>	* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="taxbelalcazar.contabilidad@grn"/>
Página web: <input type="text" value="www.taxbelalcazar.com.co"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Cual? <input type="text" value="SIGCOOP"/>
* Es vigilado por otra entidad? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Dirección: <input type="text" value="CARRERA 8 # 18N-49"/>
* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/>	

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME NÚMERO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NÚMERO: 6-2024  
1. FECHA Y HORA  
FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 14:15:16  
LUGAR DE LA INFRACCION:  
BOLIVIA: SAN JUAN DE POUCAYAHUE - CÓDIGO: 56+600 -  
CANTÓN: MULATITÉ MONTEVIDEO - MUNICIPIO: SANTANDER  
PROVINCIA: CAUCA/SAV024  
2. CLASE DE VEHICULO:  
CLASE: VEHICULOS TERRAQUINAS (NARINO)  
TIPO: SERVICIO PÚBLICO  
3. LUGAR DE PRESENCE: O SEMIREMOLQUE  
ARTICULO:  
NACIONALIDAD: NINGUNA  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. TIPO DE ACCIÓN:  
7.1.1. Operaciones de Transporte.  
Distrito y/o Municipio:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional o  
ESPECIAL:  
7.2. FALTA DE OPERACIÓN  
NÚMERO: 265652  
FECHA: 2023-09-22 00:00:00,000  
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA  
NUMERO: 1061788623  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
EDAD: 26  
NOMBRE: KEVIN JEFERSON LEITON OSORIO  
DIRECCION: C1173an146  
TELEFONO: 3218708206  
MUNICIPIO: POPAYAN (CAUCA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10025936553  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 1061788623  
VIGENCIA: 2024-08-24  
CALENDARIO:  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JHONNY JESUS LEITON ANSCONA  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
NUMERO: 76317483  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL: Cooperativa Integra  
1 de taxis belalcazar  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 891500277  
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY: 336  
ANO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: E  
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:  
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: JUAN

DIRECCION: NUEVILLO 7D-10-500 VIAL  
CANTANTE SANTANDER  
MUNICIPIO: SANTANDER DE GUUILCHAO  
(CAUCA)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINIS-  
TRATIVA DE LA INFRACTION DE T-  
RANSPORTE NACIONAL  
15. 1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS-  
PORTE  
15. 2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist-  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi-  
on 837 de 2019)  
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I-  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)  
ARTICULO: 00  
NUMERAL: A  
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD-  
MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO-  
N (Del automotor)  
NUMERO: 000  
FECHA: 2022-12-16 00:00:00.000  
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO-  
N (Unidad de carga)  
NUMERO: 000  
FECHA: 2022-12-16 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO ES-  
PECIAL QUE PRESTA SERVICIO EN OTR  
A MODALIDA BASICO RECORIENDO PAS-  
AJEROS EN DIFERENTES PUNTOS DE L  
A VIA COBRANDO PASAJE POR INDIVI-  
DUAL A CADA PERSONA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : SERGIO RIUS BUENO  
PLACA : 092791 ENTIDAD : UNIDA  
D DE REACCION E INTERVENCION DES  
AU

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57973
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	taxbelalcazar@hotmail.com - taxbelalcazar@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15471 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 16:33
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:37:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 21:37:17 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:37:20	Oct 1 16:37:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[24326]: EA0BE1248852: to=<taxbelalcazar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.68.33]:25, delay=2.2, delays=0.08/0/0.64 /1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6bc1584297b47b6bc428c731f97daafad4dd 0 3991939b677a1e552a6b997a4fc@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=57466662432047, Hostname=LV3P221MB1214.NAMP221.PROD. OUTL O OK.COM] 26378 bytes in 0.217, 118.614 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:57:46	<b>Dirección IP</b> 186.84.74.210 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

## Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/01  
Hora: 16:57:49

Dirección IP 186.84.74.210  
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15471 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154715.pdf	d4b7ed205df62a989721a239fb0021adccc5ed8f773f4e84535d3d4eeac31a69

## Descargas

**Archivo:** 20255330154715.pdf **desde:** 186.84.74.210 **el día:** 2025-10-01 16:57:54

**Archivo:** 20255330154715.pdf **desde:** 186.84.74.210 **el día:** 2025-10-01 17:00:14

**Archivo:** 20255330154715.pdf **desde:** 186.84.74.210 **el día:** 2025-10-01 17:01:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**